



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-050/2021.

PARTE ACTORA: KARIME YAMEL  
COSETL PERDOMO.

TERCEROS INTERESADOS:  
EDUARDO RIVERA PÉREZ Y  
OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
EN PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de mayo de dos mil  
veintiuno.-----

**VISTO.** El oficio sin clave, signado por el Secretario Ejecutivo de la  
Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción  
Nacional, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las  
nueve horas con treinta minutos del diecinueve de abril del año en  
curso, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El ocho de abril en curso, se dictó sentencia definitiva dentro del  
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

*“SEGUNDO. Se **ESCINDE** lo relativo al análisis del  
documento identificado como SG/296/2021, ello con  
la finalidad de que la Comisión de Justicia del Partido  
Acción Nacional se pronuncie al respecto,  
atendiendo a lo señalado en el considerando SEXTO  
de este fallo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente del  
considerando SEXTO de referencia, de los que se advierte lo  
siguiente: -----

*“(…) Por tanto, al existir una instancia intrapartidista,  
lo procedente es que la Comisión de Justicia del PAN  
se pronuncie respecto de la presente escisión en un*



*plazo que no podrá exceder de **tres días naturales**<sup>1</sup> contados a partir de la notificación de la presente sentencia y notificar a la actora su determinación dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, ello con la finalidad de que -de ser el caso- se puedan agotar las instancias respectivas. Debiendo informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, remitiendo la documentación con la que acredite su cumplimiento a esta sentencia.” (Sic).*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el ocho y nueve de abril del mismo año. -----

II. El diecinueve siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de cuenta, mediante el cual la autoridad responsable **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, por conducto del Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos, remitió copia certificada de la resolución de quince de abril del año en curso, dictada dentro del expediente CJ/JIN/196/2021 y CJ/JIN/197/2021 ACUMULADOS, de su índice, en la que estableció lo siguiente: -----

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Ha procedido la vía intentada.*

**SEGUNDO.** *Se **sobreseen** los medios de impugnación únicamente por lo que hace a los agravios señalados en el considerando tercero de esta resolución.*

**TERCERO.** *Es **infundado** el motivo de disenso analizado en el considerando quinto de este documento.” (Sic).*

-----**CONSIDERACIONES**-----

**PRIMERO.** De lo anteriormente transcrito, se advierte que la autoridad responsable dictó en los expedientes con clave **CJ/JIN/196/2021 y CJ/JIN/197/2021 acumulado** de su índice, la resolución de quince de abril de año en curso, mediante la cual, da cumplimiento a la escisión ordenada por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

En tal sentido, es evidente que la instancia partidista resolutora, se pronunció respecto del acto señalado como “Providencias **SG/296/2021** emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por las que se designan las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos que registrará ese partido con motivo del proceso





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-050/2021

electoral ordinario local 2020-2021", satisfaciendo el principio de definitividad rector de la materia que nos ocupa. -----

Así mismo, analizó el marco legal aplicable al caso planteado, señalando que el acto reclamado goza de presunción de validez en la inconformidad promovida por la actora, lo que generó la emisión de la resolución dictada por la Comisión responsable. -----

De ahí que, es evidente que la Comisión citada, ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues resolvió lo ordenado en la sentencia de ocho de abril del año en curso, respecto a las providencias señaladas como **SG/296/2021**, emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por lo que lo conducente en el presente expediente es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido**. -----

**SEGUNDO. Cotejo.** Toda vez que, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, remitió en original el oficio de cuenta, del que se advierte que, resuelve lo conducente respecto a los expedientes **TEEP-JDC-050/2021** y **TEEP-JDC-051/2021**, del índice de este Tribunal. Por tanto, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a efectuar el cotejo y compulsas únicamente de los documentos que exhibió la autoridad en cita junto con el oficio de mérito, y que tienen el carácter de original o de copia certificada, a fin de que obren como corresponda en el juicio **TEEP-JDC-051/2021**, del índice de este Organismo Jurisdiccional, ello en razón a la acumulación realizada por la Comisión citada en los expedientes con clave **CJ/JIN/196/2021** y **CJ/JIN/197/2021** **acumulado** de su índice.---

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

**SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO.** Téngase a la autoridad responsable, **Comisión de**

**Justicia del Partido Acción Nacional**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la documentación señalada en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.-----

**CUARTO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

POA/LRM



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO



IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT



RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY